

## RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIO-DOTACIÓ PARA GASTOS DE EXPLOTACIÓ DEL CIRCUITO DEL MOTOR

PRESUPUESTOS DE LA GENERALITAT 2016  
SECCIÓ: 09  
SERVICIO: 03  
CENTRO GESTOR: 02  
PROGRAMA: 457.10. Fomento de la Actividad Deportiva  
CÓDIGO LÍNEA: X5978000  
DENOMINACIÓ: Gastos de explotación Circuito del Motor  
BENEFICIARIO: Circuito del Motor y Promoció Deportiva, S.A.  
DESCRIPCIÓ: Subvenció gastos de explotación del Circuito del Motor  
IMPORTE: 2.600.000,00 euros

La Ley 11/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat, para el ejercicio 2016, contiene el Programa 457.10 "Fomento de la actividad deportiva", existe en el capítulo IV la línea nominativa X5978000 que financia los gastos de explotación de la Sociedad del Circuito del Motor y Promoció Deportiva S.A., por importe total de 2.600.000,00 euros.

Vista la solicitud de los responsables del Circuito del Motor y Promoció Deportiva, S.A., en comunicaci3n de 15 de febrero de 2016, de tramitaci3n de la subvenció de los gastos de explotaci3n objeto de esta aportaci3n dineraria, que consistirán en gastos de funcionamiento y gastos de formaci3n deportiva, por un importe total máximo que asciende a 2.600.000,00 euros. En esta solicitud se manifiesta que con respecto a la ayuda solicitada la sociedad cumple los condicionantes de exenci3n necesarios por considerar su compatibilidad en el mercado interior establecidos en el artículo 55 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de 17 de junio de 2014 por lo que respecta a los gastos de funcionamiento y en el artículo 31 en relaci3n a los gastos de formaci3n.

De acuerdo con lo que se ha dispuesto sobre las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales en el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisi3n, de 17 de junio de 2014 (desde ahora RGEC), por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, art. 31 y 55; y en aplicaci3n de los artículos 107 y 108 del Tratado (TFUE), la ayuda para gastos de funcionamiento no precisaría notificaci3n a la Comisi3n Europea, pero sí de comunicaci3n, según lo dispuesto en el Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, que regula el procedimiento de notificaci3n y comunicaci3n a la Comisi3n Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, artículos 3.2 y 5.

Además, habría que señalar que el ámbito de aplicaci3n de la ayuda está previsto en el artículo 1.k) del RGEC, "ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales" y se observa especialmente el cumplimiento del apartado 4.c) del mismo artículo, que indica que el Reglamento no se aplicará a "las ayudas en empresas en crisis".

Se da la circunstancia que la empresa beneficiaria pertenece al sector público de la Generalitat de la Comunitat Valenciana, y la ayuda de la misma Administraci3n pública permite el efecto

incentivador que establece el artículo 6 del RGEC, ya que permitirá un aumento substancial de la actividad del beneficiario. Por otro lado se cumplen los límites establecidos por el RGEC de las ayudas, ya que el importe de la ayuda es de 2 millones de euros para gastos de funcionamiento ; y el total de las actividades de formación, que son compatibles con el mercado interior, ya que esta formación no va dirigida a profesionales, empresas o a trabajadores de empresas, sino que se focaliza como promoción deportiva amateur de las principales modalidades que se desarrollan en las instalaciones del circuito de velocidad, el motociclismo y automovilismo, y siempre en categorías inferiores, los destinatarios son únicamente particulares, especialmente niños o adolescentes que se inician en la escuela de pilotos o que reciben formación en seguridad vial. Así se cumple el artículo 107 y el artículo 108 del TFUE sobre las ayudas a la formación quedando exentas de la obligación de notificación.

Visto que las cuentas de la Sociedad Circuito del Motor y Promoción Deportiva, S.A están contempladas en el Plan Anual de Auditorías.

Atendiendo a anteriores expedientes, y en concreto al informe de la Abogacía General de la Generalitat en la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte , EXP. KA/CD.169/2015, el cual, basándose en la concepción amplia de subvención recogida en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, establece que no son aplicables la Ley 38/2003, General de Subvenciones ni, por tanto, el Título X de la Ley 1/2015, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y Subvenciones.

En su virtud, y en uso de las competencias asignadas por el Decreto 155/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, entre otras, las funciones de fomento y promoción de la actividad deportiva y la relación y colaboración con las entidades y organismos deportivos. Y de conformidad con la Resolución de 26 de marzo de 2013, de la consellera de Educación, Cultura y Deporte, sobre delegación de competencias en determinados órganos, y el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell

## RESUELVO

PRIMERO.- CONCEDER una aportación dineraria, en concepto de subvención-dotación, a favor de la SOCIEDAD CIRCUITO DEL MOTOR Y PROMOCIÓN DEPORTIVA, S.A. (N.I.F., A-96793690) por importe de 2.600.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 09.03.02.457.10.4 línea X5978.000, con los siguientes conceptos y cantidades:"

Gastos de funcionamiento:	2.000.000,00 €
Gastos de formación:	600.000,00 €
<b>TOTAL:</b>	<b>2.600.000,00 €</b>

SEGUNDO.- La cantidad concedida se destinará a gastos de explotación de la entidad beneficiaria, devengados durante el presente ejercicio y hasta la fecha límite de justificación, consistentes en gastos de funcionamiento (aprovisionamiento, gastos por servicios exteriores,

de personal) y gastos de formación. Los fondos recibidos no podrán ser aplicados a finalidad distinta que la de sufragar los gastos que comporta la realización del objeto de esta ayuda.

Se advierte al beneficiario de la ayuda que ésta no es acumulable con otras ayudas por los mismos costes y no se acumularán a las ayudas de *mínimis*, atendiendo al artículo 8 del RGEC, en concreto el apartado 3 que establece que *"Las ayudas con costes subvencionables identificables, exentas en virtud del mismo reglamento, podrán acumularse con cualquier ayuda estatal, siempre que dichas ayudas se refieran a costes subvencionables identificables diferentes"* y 5, *"Las ayudas estatales exentas en virtud de este Reglamento no se acumularán con ayudas de mínimis relativas a los mismos costes subvencionables si de esta acumulación resulta una cantidad superior a la que establece el capítulo III ...."*. Igualmente se advierte, que tal como establece el artículo 2.18 del RGEC no podrán recibir la ayuda si están inmersos en uno de los procesos descritos en el citado artículo como *"empresa en crisis"*.

TERCERO.- La entidad Circuito del Motor y Promoción Deportiva, S.A. tiene las siguientes obligaciones:

- Realizar las actividades proyectadas.
- Justificar adecuadamente los gastos subvencionados ante la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.
- Acreditar ante la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte la adecuada prestación de los servicios realizados en el Circuito del motor y Promoción Deportiva, S.A.
- Hacer constar en los actos de difusión y publicidad del Circuito del Motor y Promoción Deportiva, S.A. la colaboración de la Generalitat.
- Someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Generalitat en relación con la ayuda concedida.
- Comunicar a la Dirección General de Deporte la obtención de ayudas y subvenciones para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados.
- En general, cumplir el resto de obligaciones establecidas en la Ley de la Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana y el resto del ordenamiento jurídico.

CUARTO.- La Generalitat realizará el pago de la ayuda al Circuito del Motor y Promoción Deportiva, S.A. con la justificación previa que acredite la debida aplicación de los fondos recibidos a los fines de la ayuda.

La justificación se realizará mediante la presentación de un cuenta justificativa que contendrá la siguiente documentación, con separación entre gastos de funcionamiento y de formación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
  - 1) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
  - 2) Una relación detallada otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad del Circuito con indicación del importe y su procedencia.

QUINTO.- El plazo de justificación de la subvención será el 30 de noviembre de 2016.

SEXTO.- Podrá ser motivo de minoración de la aportación dineraria no haber justificado la totalidad de gastos sin un razonamiento motivado de las causas que lo justifiquen adecuadamente. En todo caso, una vez realizada la justificación por parte del beneficiario y después del correspondiente análisis documental, se podrán minorar las aportaciones en función de las cantidades efectivamente justificadas y los límites establecidos para cumplir con el citado Reglamento 651/2014.

SÉPTIMO.- Por cumplir la aportación dineraria por lo que respecta a las gastos de funcionamiento, con lo que disponen los artículos 4 y 55 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (TFUE), no precisaría notificación a la Comisión Europea, pero sí la correspondiente comunicación.

OCTAVO: La entrega de la cuantía de esta aportación dineraria se realizará en un solo pago con varios documentos contables OK para facilitar la gestión de tesorería.

NOVENO.- El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, supere el coste del objeto de la actividad.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición delante del mismo órgano que la hubiere dictado, en el plazo de un mes de el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con la legislación de procedimiento administrativo, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante La Sala Contencioso-administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana. Todo ello sin perjuicio que los interesados puedan presentar cualquier otro recurso que estimen pertinente

Valencia, a 28 de septiembre de 2016

EL CONSELLER DE EDUCACIÓ, INVESTIGACIÓ, CULTURA Y DEPORTE



Vicent Marzá Ibáñez

## CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSELLER DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE CONCEDE LA SUBVENCIÓN-DOTACIÓN PARA GASTOS DE EXPLOTACIÓN DEL CIRCUITO DEL MOTOR DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

En relación a la resolución de 28 de septiembre de 2016 del Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte por la que se concede la subvención-dotación para gastos de explotación del Circuito del Motor para el ejercicio 2016, se ha observado un error en la referencia al artículo 31 del Reglamento (UE) núm. 651 /2014 de la Comisión, en el preámbulo de la misma.

Advertido dicho error por esta dirección General, siendo el mismo deducible de los datos del expediente, de acuerdo con el art. 109 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### RESUELVO

Primero.- Rectificar los párrafos segundo y tercero de la citada resolución en el sentido de suprimir las referencias al artículo 31 del citado Reglamento (UE) núm. 651/2014, quedando en los siguientes términos :

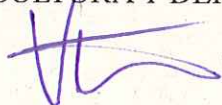
- "Vista la solicitud de los responsables del Circuito del Motor y Promoción Deportiva, S.A., en comunicación de 15 de febrero de 2016, de tramitación de la subvención de los gastos de explotación objeto de esta aportación dineraria , que consistirán en gastos de funcionamiento y gastos de formación deportiva, por un importe total máximo que asciende a 2.600.000,00 euros. En esta solicitud se manifiesta que con respecto a la ayuda solicitada la sociedad cumple los condicionantes de exención necesarios por considerar su compatibilidad en el mercado interior establecidos en el artículo 55 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de 17 de junio de 2014 por lo que respecta a las gastos de funcionamiento .

De acuerdo con lo que se ha dispuesto sobre las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales en el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (desde ahora RGEC), por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, art. 55; y en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (TFUE), la ayuda para gastos de funcionamiento no precisaría notificación a la Comisión Europea, pero sí de comunicación, según lo dispuesto en el Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, que regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, artículos 3.2 y 5. "

Segundo. Manteniendo sus efectos en lo establecido en el resto de la resolución

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición delante del mismo órgano que la hubiere dictado, en el plazo de un mes de el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con la legislación de procedimiento administrativo , o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala Contencioso-administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana. Todo ello sin perjuicio que los interesados puedan presentar cualquier otro recurso que estimen pertinente

Valencia, a 24 de octubre de 2016  
EL CONSELLER DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTE



Vicent Marzá Ibáñez